

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0475-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento del programa de vacunación universal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Añadir que, el Estado mexicano garantizará que el Programa de Vacunación Universal cuente con cobertura efectiva en todo el territorio nacional, priorizando zonas rurales, comunidades indígenas y áreas con mayores rezagos en salud pública. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar las estrategias y mecanismos que coadyuven a completar esquemas de vacunación con el objetivo de fomentar la confianza social en el Programa de Vacunación Universal. La Secretaría de Salud implementará la Cartilla Nacional de Vacunación en formato electrónico, además de regular, mediante normas oficiales mexicanas la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo,

conservación y cadena de frío. Dichas vacunas deberán ser aplicadas exclusivamente por personal de salud capacitado y acreditado para tal efecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XXVIII y XXIX, 157 Bis I, 157 Bis 2, 157 Bis 3, 157 Bis 4 fracción I, II, III y V, 157 Bis 5, 157 Bis 6, 157 Bis 8, 157 Bis 9, 157 Bis 12, 157 Bis 13 y 157 Bis 16 de la Ley General de Salud, en Materia de Fortalecimiento del Programa de Vacunación Universal para quedar de la siguiente manera:
I. a XXVII BIS. ...	Artículo 3. ...
No tiene correlativo	I. a XXVII BIS. ...
XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.	XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.
Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como	XIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.
	Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal, oportuna y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

No tiene correlativo

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

El Estado mexicano garantizará que el Programa de Vacunación Universal cuente con cobertura efectiva en todo el territorio nacional, priorizando zonas rurales, comunidades indígenas y áreas con mayores rezagos en salud pública.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda **y custodia** o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, **respetando en todo momento el interés superior de la niñez.**

Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar **las estrategias y** mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva, **garantizando el acceso permanente a los servicios de inmunización, así como la continuidad del esquema de vacunación y su adecuado seguimiento.**

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo *darán* todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Artículo 157 Bis 4.- ...

I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación,

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo **estarán obligados a dar** todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas, **la importancia de completar esquemas** y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna, **con el objetivo de fomentar la confianza social en el Programa de Vacunación Universal.**

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Establecer, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación **y** la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. Regular, mediante normas oficiales mexicanas la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo,

manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

IV. ...

V. *Vigilar* y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VI. ...

Artículo 157 Bis 5.- *En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas* que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.

Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán *participar con* recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo *requiera*.

conservación **y cadena de frío** de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios **en todo el territorio nacional**;

IV. ...

V. **Supervisar**, vigilar y evaluar **de manera constante** las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VI. ...

Artículo 157 Bis 5.- **La incorporación de vacunas** al Programa de Vacunación Universal **se realizará con base en criterios** que determine la Secretaría de Salud, con la opinión **y análisis** del Consejo Nacional de Vacunación.

Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán **destinar** recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo **determinen**.

Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado para tal efecto.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es *un* documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano *procurará* el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones *de vacunación*.

Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para *ese fin*.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas **exclusivamente** por personal de salud capacitado **y acreditado** para tal efecto.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es **el** documento **oficial físico o electrónico**, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación **física y electrónica**, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano **garantizará** el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones **y ejecución del Programa de Vacunación Universal**.

Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para **la operación, fortalecimiento y mejora continua del Programa de Vacunación Universal**.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes, **con el propósito de fortalecer las**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

capacidades científicas y tecnológicas del país del Plan Nacional de Vacunación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días a partir de la puesta en vigor de este decreto para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para cumplir con la reforma.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año de que se trate, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el ejercicio fiscal que corresponda.

Gustavo G. Aguilar.